

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00343-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró el señor **EDGAR ALFREDO RIOS BARRERA**, quien actúa en nombre propio, en contra la sociedad **HIDROMECHANICAS LTDA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Debe indicar el número de identificación tributaria de la parte demandada, para lograr su plena individualización.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

La parte actora omite indicar la clase de contrato celebrado. Deberá aclarar

El hecho tercero, en el que se indica el salario resulta contradictorio con la prueba documental del contrato, por lo que se debe aclarar cuál es el valor real del mismo.

Debe incluir un hecho en el que de manera expresa y clara señale cuáles son las prestaciones sociales y créditos laborales que se adeudan al trabajador.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, las pretensiones declarativas carecen de claridad, toda vez que en los hechos de la demanda se hace referencia a la existencia de un vínculo laboral, no obstante, ninguna pretensión se encuentra encaminada en la declaración de algún tipo de contrato, en la que se debe precisar, la modalidad, los extremos, salario y cargo desempeñado.

Las pretensiones en las que se pretende el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y aportes al sistema general de seguridad social carecen de respaldo fáctico, como quiera que en los hechos de la demanda no existen fundamentos que soporten las mismas.

En cuanto a la pretensión octava, novena y décima debe precisar a qué indemnizaciones exactamente se refiere.

Igualmente, se debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluyendo las distintas indemnizaciones que pretenda.

Debe enumerar en debida forma las pretensiones.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó las pretensiones de la demanda, esto con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.5. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas como: “*Otro sí de reconociendo de bonificaciones, petición del 3 de febrero de 2021 presentada por (...)*” no fueron aportados, razón por la cual deberá subsanar.

1.6. Certificado de existencia y representación legal.

Debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.7. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 22- 11- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr (y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326cf85dc1db849d7f5de6a192d9341b4638f029c618b35ca493e7d8b8b62052**

Documento generado en 21/11/2022 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>